



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

BOGOTÁ D.C., 5 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO NÚMERO 142278

“Por el cual se decretan medidas cautelares”

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial y por Competencia Desleal

Radicación: 23-512237

Demandante: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Demandada: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto que ordenó prestar caución, la sociedad demandante aportó el documento que da cuenta de la constitución de la caución en las condiciones exigidas por el Despacho, motivo por el cual se decretará la medida cautelar anunciada en la providencia referida.

Advirtiendo lo anterior, debe indicarse que las cautelas anunciadas y que serán decretadas en este auto, resultan necesarias para proteger el derecho presuntamente vulnerado al solicitante, ya que impiden el apalancamiento indebido de un producto con base en la reputación que aquel ha construido, es efectiva por cuanto protege el patrimonio del demandante ante un eventual fallo favorable a sus intereses y, resulta proporcional, al apuntar a la protección del derecho en disputa ordenando retirar sólo aquellos productos que presuntamente utilizan las prestaciones del accionante valiéndose de su reputación, para obtener un beneficio indebido al margen de la leal competencia.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la caución prestada por **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** en favor de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, las siguientes medidas cautelares:

(i) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE retirar inmediatamente del mercado colombiano los productos identificados como “Aguardiente Real” que reproduzcan o se asemejen a la presentación del “Aguardiente Amarillo de Manzanares”, producido por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

(ii) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE abstenerse inmediatamente de promocionar y comercializar en el mercado colombiano el “Aguardiente Real” que reproduzca o se asemeje a la presentación utilizada en la actualidad y que se asemeja a la puesta en el mercado por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS a través del “Aguardiente Amarillo de Manzanares”.

(iii) Ordenar a FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE modificar la presentación del producto “Aguardiente Real” a fin de que se aleje o diste su presentación de aquella utilizada en el comercio por parte de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS para ofrecer el producto “Aguardiente Amarillo de Manzanares”.

AUTO NÚMERO 142278 DE 2023 Hoja No. 2

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

Remítase también copia de la solicitud cautelar, de la providencia que ordenó prestar caución y del presente auto, dejando las constancias respectivas.

Dicha comunicación deberá realizarse conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días hábiles, proceda a notificar la medida y allegar las pruebas de dicha actuación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, que deberá cumplir la medida cautelar decretada, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

Sobre este particular, es pertinente recordar que la desatención de la medida cautelar cuyo decreto se dispone en esta providencia comportaría el incumplimiento de una orden judicial, que es sancionable, entre otras vías legales, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Igualmente se deberá tener en cuenta que la orden aquí impartida deberá ser cumplida bajo los lineamientos dados por el Despacho, aunque se interponga cualquier recurso en contra de la decisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Superintendente Delegada para Asuntos Jurisdiccionales,

FRM_SUPER

GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C.G.P., el presente auto se notificó por

Estado No. 214

De fecha: 06/12/2023

Se recuerda que el presente proceso puede ser gestionado de manera virtual, para lo cual debe consultar el "PROTOCOLO PARA EL TRÁMITE DE PROCESOS DE MANERA VIRTUAL ANTE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO", al que se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2020/Protocolo%20-%20VF%20-%2016%20de%20diciembre.pdf>